



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular 2021-0006

Subsanada la demanda en legal forma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con lo reglado en el artículo 82 de la misma obra, y atendiendo a que con ella se aportan tres títulos ejecutivos con las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 031576100005852

La suma de once millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento diecinueve pesos (\$11'438.119), correspondiente al saldo insoluto a capital.

La suma de un millón seiscientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$1'631.564), por concepto de intereses corrientes causados desde el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La suma de veintisiete mil novecientos treinta y ocho pesos (\$27.938), por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La suma de tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$3'489.412), correspondientes a otros conceptos.

Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepasen los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

Pagare No. 4866470211351317

La suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$2'442.243), correspondiente al saldo insoluto a capital.

La suma de ciento un mil seiscientos veintinueve pesos (\$101.629), por concepto de intereses corrientes causados desde el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La suma de ciento cuarenta y cinco mil quinientos cinco pesos (\$145.505), por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepasen los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

Pagare No. 4481860002217526

La suma de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$233.634), correspondiente al saldo insoluto a capital.

La suma de once mil quinientos veinticinco pesos (\$11.525), por concepto de intereses corrientes causados desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La suma de veinticuatro mil ochenta y un pesos (\$24.080), por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el doce (12) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepasen los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, téngase la presente demanda como de única Instancia y désele el trámite de mínima cuantía.

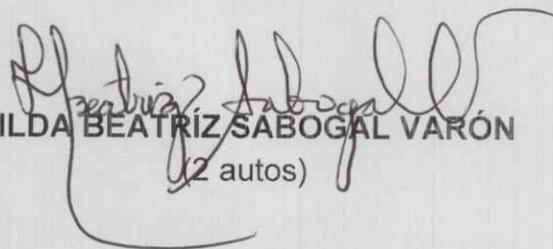
Notifíquese al ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, conforme lo dispuesto en el artículo 442 ejusdem.

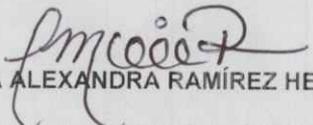
Se requiere a la activa para que en el término de treinta (30) días aporte original de los títulos valores pagarés Nos. 031576100005852, 4866470211351317 y 4481860002217526, de conformidad con lo normado en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012, en estricta observancia de las recomendaciones adoptadas por esta Sede Judicial ante la emergencia sanitaria que afronta actualmente el país y que se encuentran publicadas en el portal web asignado por el Consejo Superior de la Judicatura a este Despacho¹. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito reglado en el numeral 1° del artículo 317.

RECONOCER personería al **Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sujeto a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 1 del cuaderno principal. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del profesional del derecho la inscrita actualmente en el Registro Nacional de Abogados, esto es, el correo gustavoadolforincon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
(2 autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>023</u> Hoy <u>23 JUN 2021</u> La Secretaria,  MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
--

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-san-cayetano/43>